



RESOLUCION GERENCIAL N° 134-2013-GORE-ICA-PETACC/GG.

Ica, 17 de setiembre de 2013.

VISTO:

El informe N° 110-2013-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA y el Informe Legal N° 000-2013-GORE-ICA-PETACC/OAJ, sobre declaratoria de Desierto por perdida de Buena Pro del proceso de selección Licitación Pública N° 002-2013-GORE/ICA/PETACC y;

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de mayo de 2013, el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, convocó el proceso de selección Licitación Pública N° 002-2013-GORE/ICA/PETACC, para la ejecución de la obra "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", con un valor referencial de S/. 20'469,491.18 Nuevos Soles.

Con fecha 21 de agosto de 2013, en acto público se procedió a recibir la propuesta del único postor **CONSORCIO COSAN (OB INGENIEROS CONTRATISTAS SRL-VIMCE SRL-C.R.G. SAC-COSAN SRL-CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES J&L SRL)**, la cual fuera admitida en dicho acto.

Con fecha 23 de agosto de 2013 y en acto público el Comité Especial de Proceso de Selección del PETACC, otorgó la Buena Pro al Postor **CONSORCIO COSAN (OB INGENIEROS CONTRATISTAS SRL - VIMCE SRL-C.R.G. SAC -COSAN SRL - CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES J&L SRL)**, por el monto total de su oferta económica que asciende a S/. 20'469,491.18 Nuevos Soles. Asimismo se notificó dicho resultado a través del portal SEACE – OSCE.

Que, el procedimiento para suscribir el contrato ha sido previsto en el numeral 1) del artículo 148° del Reglamento, el cual dispone que dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato. Seguidamente, el mismo dispositivo legal precisa que, en caso el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, en los plazos indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.

Es así que el **CONSORCIO COSAN (OB INGENIEROS CONTRATISTAS SRL - VIMCE SRL-C.R.G. SAC -COSAN SRL - CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES J&L SRL)**, estaba en la obligación de presentar la documentación a la Entidad y esta última a recabarla en el plazo previsto por el dispositivo citado en el párrafo anterior, sin mediar comunicación alguna al postor ganador de la Buena Pro debidamente consentida. Siendo para dicho efecto que el consentimiento de la Buena Pro a única propuesta, se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

Al respecto, tenemos que el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 0002-2013-GORE/ICA/PETACC se realizó el 23 de agosto de 2013, y fue publicado en el SEACE en la misma fecha; por lo tanto, habiendo sido la única oferta, y de conformidad con lo previsto en los artículos 77° y 75° del Reglamento, el consentimiento de la buena pro se produjo el mismo día de la notificación de su otorgamiento, es decir el 23 de agosto de 2013. Por lo cual, el Postor tenía hasta el 04 de setiembre de 2013 para presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato.

Que, mediante Carta N° 01-2012-RL recepcionada con fecha 05 de setiembre de 2013, el **CONSORCIO COSAN (OB INGENIEROS CONTRATISTAS SRL - VIMCE SRL-C.R.G. SAC -COSAN SRL - CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES J&L SRL)**, presentó de manera extemporánea e incompleta para la firma del contrato, sin adjuntar documentación más que la propia





RESOLUCION GERENCIAL N° 134-2013-GORE-ICA-PETACC/GG.

Carta antes citada, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; posteriormente, a través del SE@CE el 12 de setiembre de 2013, la Entidad comunicó la Declaratoria de Desierto por la pérdida automática de la Buena Pro del Postor por no cumplir con presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato dentro de los plazos establecidos en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.



Por lo expuesto, se advierte que el Postor ganador de la Buena Pro, no ha presentado justificación alguna que pudiera haber generado la no presentación de la documentación necesaria en los tiempos establecido por la norma, lo que ha originado el perjuicio en la ejecución de la obra en el tiempo estimado por el PETACC, por lo que dicho accionar puede ser pasible de sanción conforme lo establece el numeral 51.2 del artículo 51° de la Ley, el cual prescribe que los proveedores, participantes, postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en el numeral 51.1 del referido artículo, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado o con inhabilitación definitiva, según corresponda.



Que, el numeral 1 del artículo 241° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que es obligación de las entidades de informar sobre supuestas infracciones inmediatamente advertida la existencia de indicios de la comisión de una infracción, debiendo adjuntar los antecedentes y un informe técnico legal de la Entidad, que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidades respecto a la infracción que se imputa.

Que, ha quedado demostrado que el CONSORCIO COSAN (OB INGENIEROS CONTRATISTAS SRL - VIMCE SRL-C.R.G. SAC -COSAN SRL - CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES J&L SRL), no cumplió con presentar la documentación exigida por la normatividad de contrataciones aplicable al caso concreto y por las Bases del proceso para la suscripción del contrato, en el plazo legalmente establecido para ello, debiendo cumplirse, por lo tanto lo dispuesto en el mencionado numeral 3) del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo la pérdida automática de la Buena Pro y la declaratoria de desierto del proceso de selección.

Que, el plazo de siete (7) días hábiles establecido en el numeral 1) del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para presentar los documentos para la suscripción del contrato es un plazo perentorio, no sujeto a plazo adicional de subsanación o prórroga alguna, conforme se desprende de lo prescrito por el numeral 3) del citado artículo.

Que, estando a lo expuesto y con el visto de la Dirección de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracochoa, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Convalidar la Pérdida de la Buena Pro otorgada al CONSORCIO COSAN (OB INGENIEROS CONTRATISTAS SRL - VIMCE SRL-C.R.G. SAC - COSAN SRL - CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES J&L SRL), postor ganador del Proceso de Selección: Licitación Pública N° 002-2013-GORE/ICA/PETACC, para la ejecución de la obra "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Convalidar la Declaratoria de Desierto del Proceso de Selección: Licitación Pública N° 002-2013-GORE/ICA/PETACC, para la ejecución de la obra "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", debiendo el Comité Especial continuar con las acciones administrativas de la convocatoria nuevamente del citado proceso, teniendo en cuenta el instrumento que declara desierto el indicado proceso de selección registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE con fecha 12 de setiembre de 2013.



RESOLUCION GERENCIAL N° 134-2013-GORE-ICA-PETACC/GG.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que los hechos expuestos en la presente resolución sean puestos en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 241° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para las acciones de su competencia.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Gobierno Regional de Ica
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha

Ing. Luis Alberto Falconi Hernández
GERENTE GENERAL

